

ACUERDO IMPEPAC/CEE/291/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DE LOS MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO ANUAL QUE TIENEN DERECHO A RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON NUEVO REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, DURANTE EL AÑO 2026; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

GLOSARIO

CEE:	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Código Electoral Local:	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
IMPEPAC:	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral
LEGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/291/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DE LOS MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO ANUAL QUE TIENEN DERECHO A RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON NUEVO REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, DURANTE EL AÑO 2026; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ANTECEDENTES

1. DESIGNACIONES Y TOMAS DE PROTESTA PARA INTEGRAR EL CEE DEL IMPEPAC. A partir de los procesos de selección y designación realizados por el Consejo General del INE, el órgano superior de dirección del IMPEPAC se ha integrado conforme a los acuerdos **INE/CG293/2020**, **INE/CG374/2021** e **INE/CG2243/2024**. En cumplimiento a los resolutivos de dichos instrumentos, las y los consejeros designados rindieron la protesta de ley en las fechas correspondientes, quedando conformada la actual integración de la siguiente manera:

Acuerdo INE / Fecha de Emisión	Fecha de toma de protesta	Nombre de la Consejería	Cargo	Periodo:
INE/CG293/2020 30 de septiembre de 2020	01 de octubre de 2020	Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Consejero Electoral	7 años
		Elizabeth Martínez Gutiérrez	Consejera Electoral	7 años
INE/CG374/2021 16 de abril de 2021	17 de abril de 2021	Mireya Gally Jordá	Consejera Presidenta	7 años
		Mayte Casalez Campos	Consejera Electoral	Para concluir el encargo al 23 de agosto de 2027
INE/CG2243/2024 26 de septiembre de 2024	01 de octubre de 2024	María del Rosario Montes Álvarez	Consejera Electoral	7 años
		Adrián Montessoro Castillo	Consejero Electoral	7 años
		Víctor Manuel Salgado Martínez	Consejero Electoral	7 años

2. ACUERDO IMPEPAC/CEE/151/2024. El trece de marzo del año dos mil veinticuatro, el CEE del IMPEPAC aprobó los topes de gastos de campaña para

ACUERDO IMPEPAC/CEE/291/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DE LOS MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO ANUAL QUE TIENEN DERECHO A RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON NUEVO REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL DURANTE EL AÑO 2026; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

la Gubernatura, Diputaciones al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

3. DESIGNACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL IMPEPAC. El catorce de julio de dos mil veinticinco, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/189/2025, mediante el cual se designó a la C.P. María Eugenia Díaz Salazar como Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC.

4. DESIGNACIÓN DE TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC. Mediante acuerdo identificado con la clave **IMPEPAC/CEE/271/2025**, el veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, se designó a la Maestra en Derecho Mónica Sánchez Luna, como Titular de la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral.

5. ACUERDO INE/CG1397/2025. Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG1397/2025 por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos nacionales durante el ejercicio 2026, estableciéndose en los puntos de acuerdo **CUARTO y QUINTO**, lo siguiente:

(...)

CUARTO. La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas.

QUINTO. En caso de que los Organismos Públicos Locales no hubieran emitido el acuerdo de límites de aportaciones privadas a cargos locales y simpatizantes, se ajustarán a los criterios previstos en el presente Acuerdo, considerando siempre los topes de gastos de campaña que correspondan al cargo aplicable y el financiamiento público de cada entidad.

(...)

6. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026. En fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6502, Sexta Época, el **DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO**, por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre correspondiente al **año dos mil veintiséis (2026)**.

En ese sentido al IMPEPAC le fue asignado como presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2026 un importe total de **\$244'432,161.36 (DOSCIENTOS**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/291/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DE LOS MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO ANUAL QUE TIENEN DERECHO A RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON NUEVO REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, DURANTE EL AÑO 2026; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON 36/100 M.N.) como lo establece el **ANEXO 3** del decreto número 998 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6502, Sexta Época, de fecha 16 de diciembre de 2025, que señala lo siguiente:

Anexo 3 Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana					
Pesos					
Concepto	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	118,194,750.21	118,194,750.21	.	118,194,750.21	.
Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario	115,780,744.17	115,780,744.17	.	115,780,744.17	.
Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%	6,946,844.65	6,946,844.65	.	6,946,844.65	.
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas	3,473,422.33	3,473,422.33	.	3,473,422.33	.
Ayudas Sociales a Personas	36,400.00	36,400.00	.	36,400.00	.
Total	244,432,161.36	244,432,161.36	.	244,432,161.36	.

7. APROBACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2026. El ocho de enero de dos mil veintiséis, se emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/001/2026**, mediante el cual se aprobó la distribución del presupuesto de egresos de este organismo electoral local, el programa operativo anual, la estructura orgánica y tabulador de sueldos para el personal de base y eventual para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, autorizado mediante decreto número novecientos noventa y ocho, publicado en el periódico oficial "tierra y libertad", número 6502, sexta época, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco.

8. APROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS 2026. Con fecha ocho de enero del año dos mil veintiséis, el CEE mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/002/2026**, aprobó la distribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado

ACUERDO IMPEPAC/CEE/291/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DE LOS MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO ANUAL QUE TIENEN DERECHO A RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON NUEVO REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, DURANTE EL AÑO 2026; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ante este Órgano Electoral, correspondiente al presupuesto ordinario, actividades específicas, actividades de representación.

9. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO. Con fecha quince de enero del dos mil veintiséis, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/016/2026**, a través del cual determinó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, por lo que respecta a la **Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento**, quedó integrada de la siguiente forma:

CONSEJERA PRESIDENTA	CONSEJERO INTEGRANTE	CONSEJERA INTEGRANTE
C. P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ	MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS	MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

10. OFICIO IMPEPAC/DEOYPP/JABV/019/2026. Con fecha dieciséis de enero de dos mil veintiséis el Director de Organización y Partidos Políticos remitió a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto la **"TARJETA INFORMATIVA, RESPECTO A LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE TIENEN DERECHO A RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, DURANTE EL AÑO 2026"**, se aprecia en dicho documento lo siguiente:-----

[illegible]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/291/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DE LOS MONTO MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO ANUAL QUE TIENEN DERECHO A RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON NUEVO REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, DURANTE EL AÑO 2026; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31. DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

TARJETA INFORMATIVA, RESPECTO A LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE TIENEN DERECHO A RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, DURANTE EL AÑO 2026.

1.- Con fecha trece de marzo del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/151/2024, aprobó los topes de gastos de campaña para Gubernatura, Diputados al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

2.- Con fecha ocho de enero del año dos mil veintiséis, el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/002/2026, aprobó la distribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante este Órgano Electoral, correspondiente al presupuesto ordinario, actividades específicas, actividades de representación.

3.- Ahora bien, conforme al artículo 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

4.- Los artículos 53, 55 y 56 de la Ley General de Partidos Políticos Establecen lo siguiente:

Artículo 53. 1. Además de lo establecido en el Capítulo que antecede, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:

- a) Financiamiento por la militancia;*
- b) Financiamiento de simpatizantes;*
- c) Autofinanciamiento, y*
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/291/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DE LOS MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO ANUAL QUE TIENEN DERECHO A RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON NUEVO REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, DURANTE EL AÑO 2026; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Artículo 55.

1. Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.
2. Las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del veinticinco por ciento.

Artículo 56. 1. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

- a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;
- b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y
- c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

2. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

- a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;
- b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;

c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y

d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

5. Por otro lado el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la Ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia Ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

6. Por su parte el artículo 31 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público. Asimismo que el financiamiento que no provenga del erario público, tendrá las modalidades que establece la Ley General de Partidos Políticos y se sujetará a los términos que la normativa aplicable establezca.

7. En términos de lo anteriormente expuesto, se realizó el siguiente cálculo para determinar los límites del financiamiento privado que tienen derecho a recibir los Partidos Políticos.

Es importante precisar que para el presente análisis se tomó en consideración lo establecido en el artículo 56 de la Ley General de Partidos Políticos.

- Respecto al numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.

APORTACIONES DE MILITANTES

TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO (IMPEPAC/CEE/002/2026)	%	LIMITE DE FINANCIAMIENTO
A	B	C=A*B
\$115,780,744.17	2%	\$2,315,614.88

- Respecto al numeral 2, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos.

APORTACIONES TOTAL DE SIMPATIZANTES

TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA PARA GUBERNATURA.	%	LIMITE DE FINANCIAMIENTO
A	B	C=A*B
\$42,933,494.54	10%	\$4,293,349.45

- Respecto al numeral 2, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

APORTACIONES INDIVIDUALES DE SIMPATIZANTES

TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA PARA GUBERNATURA.	%	LIMITE DE FINANCIAMIENTO
A	B	C=A*B
\$42,933,494.54	0.5%	\$214,667.47

Ahora bien, conforme a lo establecido por los artículos 50 de la Ley General de Partidos Políticos, 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 31 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, el financiamiento público deberá prevalecer sobre el financiamiento privado, de manera tal que se realiza el siguiente análisis respecto a las aportaciones de militantes:

☎ 777 362 4200

9 C. Zapote n°3 Col. Los Palmas, Cuernavaca, Morelos.

 www.impdoc.muk

ACUERDO IMPEPAC/CEE/291/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DE LOS MONTO MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO ANUAL QUE TIENEN DERECHO A RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON NUEVO REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, DURANTE EL AÑO 2026; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ORGANIZACIÓN Y
PARTIDOS POLÍTICOS

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL DE FINANCIAMIENTO ORDINARIO	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE MILITANTES	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES	LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO	PREVALECE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
	\$19,351,924.38	\$2,315,614.88	\$4,293,349.45	\$6,608,964.33	SI
	\$9,953,121.45	\$2,315,614.88	\$4,293,349.45	\$6,608,964.33	SI
	\$11,727,067.70	\$2,315,614.88	\$4,293,349.45	\$6,608,964.33	SI
	\$13,392,087.42	\$2,315,614.88	\$4,293,349.45	\$6,608,964.33	SI
	\$13,679,964.66	\$2,315,614.88	\$4,293,349.45	\$6,608,964.33	SI
morena	\$34,430,467.51	\$2,315,614.88	\$4,293,349.45	\$6,608,964.33	SI
	\$8,614,881.29	\$2,315,614.88	\$4,293,349.45	\$6,608,964.33	SI
	\$2,315,614.88	\$2,315,614.88	\$4,293,349.45	\$6,608,964.33	NO
	\$2,315,614.88	\$2,315,614.88	\$4,293,349.45	\$6,608,964.33	NO
TOTAL	\$115,780,744.17				



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ORGANIZACIÓN Y
PARTIDOS POLÍTICOS

Conforme a lo anterior, se desprende que respecto a los partidos políticos Morelos Progresista y Partido de la Revolución Democrática Morelos, de quedar en ese sentido los límites de financiamiento privado, no se cumpliría con lo determinado en los 50 de la Ley General de Partidos Políticos, 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 31 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativo a que el financiamiento público deberá prevalecer sobre el financiamiento privado.

Para lo cual, con la finalidad de cumplir con dicha regulación, los LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO DE MILITANTES, QUE TIENEN DERECHO A RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, DURANTE EL AÑO 2026, quedarían de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL DE FINANCIAMIENTO ORDINARIO	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE MILITANTES	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES	LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO	PREVALECE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
	\$19,351,924.38	\$2,315,614.88	\$4,293,349.45	\$6,608,964.33	SI
	\$9,953,121.45	\$2,315,614.88	\$4,293,349.45	\$6,608,964.33	SI
	\$11,727,067.70	\$2,315,614.88	\$4,293,349.45	\$6,608,964.33	SI
	\$13,392,087.42	\$2,315,614.88	\$4,293,349.45	\$6,608,964.33	SI
	\$13,679,964.66	\$2,315,614.88	\$4,293,349.45	\$6,608,964.33	SI
morena	\$34,430,467.51	\$2,315,614.88	\$4,293,349.45	\$6,608,964.33	SI
	\$8,614,881.29	\$2,315,614.88	\$4,293,349.45	\$6,608,964.33	SI
	\$2,315,614.88	\$2,315,613.88		\$2,315,613.88	SI
	\$2,315,614.88	\$2,315,613.88		\$2,315,613.88	SI
TOTAL	\$115,780,744.17				

11. APROBACIÓN DE MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO ANUAL QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRÓ ACREDITADO ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL LOCAL DEBERÁN RECIBIR DURANTE EL AÑO 2026. Mediante proyecto y determinación de órganos colegiados del IMPEPAC se determinaron los montos máximos de financiamiento privado anual que los partidos políticos con reconocimiento acreditado ante este órgano comicial podrán recibir de sus militantes y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2026; en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31, del Código Electoral Local:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO	CEE
28 de enero de 2026	29 de enero de 2026 mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2026

12. ACUERDO INE/CG/344/2026. Con fecha veinticuatro de junio del presente año, el Consejo General del INE aprobó el citado acuerdo por el cual emitió resolución, sobre la solicitud de registro como partido político nacional presentada por la organización de la ciudadanía denominada "Construyendo Sociedades de Paz, A.C."

13. ACUERDO INE/CG/347/2026. Con la misma fecha del veinticuatro de junio del presente año, el Consejo General del INE aprobó el citado acuerdo por el cual emitió resolución, sobre la solicitud de registro como partido político nacional presentada por la organización de la ciudadanía denominada "Personas Sumando en 2025 A.C."

14. ACUERDO IMPEPAC/CEE/208/2026. Con fecha treinta de junio del año dos mil veintiséis, el CEE del IMPEPAC, mediante el acuerdo de referencia determinó otorgar el registro como Partido Político Local con denominación provisional "BIENESTAR CIUDADANO".

15. ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2026. Con fecha nueve de julio del año dos mil veintiséis, el CEE del IMPEPAC, mediante el citado acuerdo aprueba la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/291/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DE LOS MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO ANUAL QUE TIENEN DERECHO A RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON NUEVO REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, DURANTE EL AÑO 2026; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

acreditación en el Estado de Morelos, del Partido Político Nacional de nuevo registro denominado provisionalmente "SOMOS MÉXICO".

16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2026. Con fecha nueve de julio del año dos mil veintiséis, el CEE del IMPEPAC, mediante del referido acuerdo aprueba la acreditación en el Estado de Morelos, del Partido Político Nacional de nuevo registro denominado "PARTIDO PAZ".

17. ACUERDO IMPEPAC/CEE/218/2026. El nueve de julio del presente año, el CEE emitió el acuerdo de referencia por el cual se aprobó la redistribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas, así como la prerrogativa señalada en el artículo 30, inciso d), del Código Comicial Vigente, para el ejercicio fiscal del año 2026, derivado de la creación de nuevos partidos políticos nacionales y locales.

18. PROCEDENCIA DEL PARTIDO SOMOS. El treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución INE/CG497/20262 mediante la cual se declaró la procedencia constitucional y legal de la modificación de la denominación del Partido Político Nacional "Somos México" a "SOMOS", en acatamiento a la sentencia del expediente SUP-RAP-182/2026 y su acumulado.

A su vez, con fecha 3 de septiembre de 2026, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG550/2026, a través de la cual se declaró la procedencia constitucional y legal de la modificación del emblema y los colores de "SOMOS", dispuesta en el artículo 1, fracción III, de sus Estatutos, únicamente por lo que hace a su aplicación principal.

Derivado de ello, que con fecha ocho de septiembre del año en curso, mediante oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/2628/2026**, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, informó el estatus de las modificaciones a los documentos básicos del partido cuya denominación aprobada es: **SOMOS**.

19. OFICIO DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha nueve de septiembre de dos mil veintiséis se remitió el oficio

ACUERDO IMPEPAC/CEE/291/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DE LOS MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO ANUAL QUE TIENEN DERECHO A RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON NUEVO REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, DURANTE EL AÑO 2026; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

IMPEPAC/DEOYPP/JABV/478/2026 signado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC a través del cual adjuntó la "TARJETA INFORMATIVA, RESPECTO A LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE TIENEN DERECHO A RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON NUEVO REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, DURANTE EL AÑO 2026"

20. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis la citada Comisión aprobó el "PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DE LOS MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO ANUAL QUE TIENEN DERECHO A RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON NUEVO REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, DURANTE EL AÑO 2026; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS"

Con base en lo anterior, este **Consejo Estatal Electoral** emite el presente de acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la LEGIPE, artículos 9, 10 y 11, de la Ley de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código Electoral Local; establece que el IMPEPAC tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal; 63, párrafo tercero del Código Electoral Local; el INE y el IMPEPAC, tendrán a su cargo en sus respectivas

ACUERDO IMPEPAC/CEE/291/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DE LOS MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO ANUAL QUE TIENEN DERECHO A RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON NUEVO REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, DURANTE EL AÑO 2026; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el IMPEPAC, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. FINES DEL OPLE. De igual manera el numeral 65, del Código Electoral Local, establece que los fines del IMPEPAC son los siguientes: **I.** Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; **II.** Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; **III.** Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; **IV.** Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Federal y la Constitución Local; **V.** Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y **VI.** Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

V. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el IMPEPAC ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;**
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VI. COMISIONES EJECUTIVAS. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código Electoral Local, dispone que el CEE, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/291/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DE LOS MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO ANUAL QUE TIENEN DERECHO A RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON NUEVO REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, DURANTE EL AÑO 2026; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Las Comisiones Ejecutivas permanentes con que contará el CEE, son las siguientes:

- I. De Asuntos Jurídicos;
- II. De Organización y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento;
- V. De Participación Ciudadana;
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VII. De Quejas;
- VIII. De Transparencia;
- IX. De Fiscalización;
- X. De Imagen y Medios de Comunicación;
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.
- XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;
- XIII.- De Grupos Vulnerables.

Por su parte, conforme lo que dispone el artículo 85 del Código Electoral Local, prevé que las **comisiones temporales son las que se crean para la realización de tareas específicas o temporales**, mismas que estarán integradas por el número impar de Consejeros Electorales que para tal fin se designen; serán presididas por un Consejero Electoral designado por el pleno, podrán participar con derecho a voz los representantes de los partidos políticos.

Para cada comisión deberá señalarse el objeto de la misma y el tiempo para el cumplimiento de ésta; sólo se podrá ampliar el plazo si a juicio del CEE queda debidamente justificado.

VII. DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO. Que de conformidad con el artículo 91, la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento del CEE del IMPEPAC contara con las atribuciones que a continuación se señalan:

- ...
- I. Aprobar y supervisar los programas y proyectos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento;
 - II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;
 - III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos Adicionales al programa anual de actividades de la Dirección Ejecutiva, en función de la asignación presupuestal;
 - IV. Elaborar o rendir al Consejo Estatal los informes o dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;
 - V. Analizar, discutir, modificar y aprobar el anteproyecto anual del presupuesto de egresos del Instituto que le sea remitido por la Secretaría Ejecutiva para la posterior aprobación por parte del Consejo Estatal, y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/291/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DE LOS MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO ANUAL QUE TIENEN DERECHO A RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON NUEVO REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, DURANTE EL AÑO 2026; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

VI. Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación al Consejo Estatal.

...

VIII. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO. El Código Electoral Local, determina en su artículo 102, las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, son las siguientes:

...

Artículo 102. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento las siguientes:

- I. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Morelense;
- II. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto Morelense;
- III. Formular la propuesta de anteproyecto del presupuesto anual del Instituto Morelense, para ser sometida a la consideración de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y una vez aprobada se turne al pleno del Consejo Estatal;
- IV. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;
- V. Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto Morelense;
- VI. Organizar el reclutamiento, formación y desarrollo profesional del personal perteneciente a la rama administrativa, mismo que presentará a la Comisión Ejecutiva de Administración y Finanzas para su revisión, y posteriormente, será puesto para aprobación del Consejo Estatal.
- VII. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VIII. Ejercer y aplicar el presupuesto de egresos del Instituto Morelense conforme a los lineamientos de este Código.
- IX. Suministrar a los partidos políticos el financiamiento público al que tengan derecho conforme a este Código;
- X. Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan acceder a las prerrogativas y financiamiento público señaladas en este Código;
- XI. Formular los proyectos de reglamentos respectivos, así como los manuales de organización y procedimientos, para que sean sometidos a revisión de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y se turnen para aprobación al pleno del Consejo Estatal;
- XII. Presentar al Consejo Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva, su programa anual de actividades, una vez que sea aprobado por la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento;
- XIII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva, el programa anual de actividades del Instituto Morelense, previa consulta con las Direcciones Ejecutivas y demás áreas, una vez que sea aprobado por la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y
- XIV. Las demás que le confiera este Código, el Consejero Presidente, el Consejo Estatal, así como la comisión ejecutiva respectiva.

...

IX. DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Ahora bien, conforme al artículo 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Federal, establece que de conformidad con las bases establecidas en esa Constitución y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas

ACUERDO IMPEPAC/CEE/291/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DE LOS MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO ANUAL QUE TIENEN DERECHO A RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON NUEVO REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, DURANTE EL AÑO 2026; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

En ese orden de ideas es dable señalar que de conformidad con el artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Federal, en correlación con el ordinal 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, de la LEGIPE, es atribución del INE, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos tanto nacionales como locales.

Por su parte, el ordinal 41, Base II, de la Constitución Federal, prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y en ese sentido, señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, y fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

Al respecto el artículo 25, numeral 1, inciso i), de la Ley de Partidos señala lo siguiente:

...
1. Son obligaciones de los partidos políticos:

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
- b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;
- c) Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro;
- d) [Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes;]
- e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidaturas;
- f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;
- g) Contar con domicilio social para sus órganos internos;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/291/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DE LOS MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO ANUAL QUE TIENEN DERECHO A RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON NUEVO REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, DURANTE EL AÑO 2026; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

h) [Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico;]

i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;

...

Dispone el artículo 50, numeral 2, de Ley de Partidos que el financiamiento público deberá prevalece sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales, y para actividades específicas como entidades de interés público.

Por su parte el artículo 53 de la Ley de Partidos establece que además de lo establecido en el capítulo que antecede los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:

...

Artículo 53.

1. Además de lo establecido en el Capítulo que antecede, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:

- a) Financiamiento por la militancia;
- b) Financiamiento de simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento, y
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

...

Asimismo el artículo 54, numeral 1, de la Ley de Partidos establece lo siguiente:

...

Artículo 54.

1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/291/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DE LOS MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO ANUAL QUE TIENEN DERECHO A RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON NUEVO REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, DURANTE EL AÑO 2026; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

- e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- f) Las personas morales, y
- g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

...

De igual manera, el ordinal 55, numeral 1, de la Ley de Partidos Políticos establece que los entes políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

Por su parte, el artículo 56, numeral 1, inciso a) y numeral 2, inciso d) de la Ley de Partidos establece lo siguiente:

...

Artículo 56.

1. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;

b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y

c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

...

2. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

...

d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

...

El énfasis es nuestro.

Por su parte, el mismo artículo 56, numeral 2, incisos a), b), y c), de la Ley de Partidos, prevé que el financiamiento que **no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:**

...

2. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales

a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;

b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el **diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/291/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DE LOS MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO ANUAL QUE TIENEN DERECHO A RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON NUEVO REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, DURANTE EL AÑO 2026; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y

Énfasis añadido.

Por su parte el artículo 31 del Código Electoral Local, dispone que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público y que **el financiamiento que no provenga del erario público, tendrá las modalidades que establece la Ley de Partidos y se sujetará a los términos que la normativa aplicable establezca.**

Es importante mencionar el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la **jurisprudencia número 6/2017**, que a la letra dice:

APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES.

De la interpretación de los artículos 41, párrafo segundo, Base I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se concluye que la restricción establecida en el artículo 56, numeral I, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, que limita las aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos durante el proceso electoral, restringe injustificadamente el derecho humano de participación política reconocido por el bloque de constitucionalidad, razón por la cual es inconstitucional. Para arribar a la anterior conclusión se tiene en cuenta que el derecho a la participación política no se agota con el ejercicio del voto, pues también implica, para los ciudadanos, la oportunidad de incidir de distintas maneras en la dirección de los asuntos públicos a través de los partidos políticos. Una de estas maneras es mediante las aportaciones que realizan los simpatizantes a los partidos políticos, en razón de su identificación ideológica con ellos. En este sentido, si las finalidades reconocidas constitucionalmente a los partidos políticos no se limitan al proceso electoral, pues también comprenden actividades permanentes relacionadas con el fomento de la vida democrática e incentivar la participación de la ciudadanía, la restricción temporal referida limita injustificadamente un medio de acceso de los simpatizantes a la participación política y al derecho de asociación en sentido amplio.

Sexta Época

Contradicción de criterios. SUP-CDC-9/2017.— Entre los sustentados por la Sala Superior y la Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—29 de noviembre de 2017.—Unanimidad de votos, con el voto razonado del Magistrado José Luis Vargas Valdez.— Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Ausente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretario: Adán Jerónimo Navarrete García.

De esta forma las aportaciones de los simpatizantes es un derecho de los partidos políticos dentro de los límites previstos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/291/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DE LOS MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO ANUAL QUE TIENEN DERECHO A RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON NUEVO REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, DURANTE EL AÑO 2026; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

X. CÁLCULO PARA DETERMINAR LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Previamente, resulta de importancia destacar, que el artículo 56 incisos b) y d) de la Ley de Partidos, señalan que para el caso de las aportaciones que realicen los simpatizantes a los partidos políticos, en forma total y en lo individual será el 10 y 0.5 por ciento respectivamente, del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

Sin embargo, lo adecuado es considerar el tope de gastos de la elección de la Gubernatura inmediata anterior por tratarse de un límite referido al ámbito local; máxime que el Código Electoral local, no regula las modalidades al que deban ajustarse los límites anuales y por ello, se toma como base lo dispuesto en la Ley de Partidos como lo determina el artículo 31 del citado Código.

De ahí que, ante dicha situación se considera oportuno tomar en cuenta el tope de gastos de campaña fijado por el CEE para la elección de Gubernatura del Estado del Proceso Electoral Local 2023 - 2024, toda vez que en una interpretación mutatis mutandis de las disposiciones citadas en el párrafo que antecede, tenemos que se deberá utilizar la elección del Poder Ejecutivo Federal, sin embargo, al encontrarnos inmersos en el ámbito local, lo conducente es utilizar la elección del Poder Ejecutivo Local; sin pasar por desapercibido lo determinado por el Consejo General del INE al emitir el acuerdo INE/CG1397/2025, en el punto QUINTO, en el sentido de que, -en caso de que los Organismos Públicos Locales no hubieran emitido el acuerdo de límites de aportaciones privadas a cargos locales y simpatizantes, se ajustarán a los criterios previstos en el presente Acuerdo, **considerando siempre los topes de gastos de campaña que correspondan al cargo aplicable y el financiamiento público de cada entidad.**

Sirve de criterio orientador la jurisprudencia 12/2010 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE PREEMINENCIA DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO SOBRE EL PRIVADO, ES APLICABLE TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL COMO EN EL ESTATAL.

De los antecedentes legislativos de la reforma constitucional en materia electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, se aprecia la intención del Congreso de la Unión de reducir el costoso financiamiento tanto público como privado destinado a los partidos políticos, como una respuesta a un sentido reclamo de la sociedad mexicana. Dicha reducción se refleja en el cambio de la fórmula para obtener la bolsa de financiamiento público a repartir entre los institutos políticos, pero también en el acotamiento del financiamiento privado, bajo dos esquemas fundamentales: a) la reiteración del principio relativo a la preeminencia del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/291/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DE LOS MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO ANUAL QUE TIENEN DERECHO A RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON NUEVO REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, DURANTE EL AÑO 2026; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

financiamiento público sobre el privado, ya contenido en la Constitución General de la República en la reforma publicada en el indicado medio de difusión el 22 de agosto de 1996; y b) la imposición de un límite a las aportaciones de los simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al 10% del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial. La razón fundamental de establecer la preeminencia del financiamiento público sobre el privado se sustenta en la preocupación social de que intereses ilegales o ilegítimos, a través del dinero, puedan influir en la vida de los partidos y en el curso de las campañas electorales, por lo cual, en la reforma constitucional mencionada en primer lugar se estableció un nuevo modelo de comunicación entre los partidos políticos y la sociedad, basado en diversos ejes, entre ellos, el relativo al nuevo esquema de financiamiento público y privado destinado a los partidos políticos. Por otra parte, si bien es cierto que en el artículo **116, fracción IV, incisos g) y h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** nada se dice en cuanto a la preeminencia del financiamiento público sobre el privado, por lo cual podría concluirse que dicho principio solamente aplica en el ámbito federal y que queda a la libre determinación de las entidades federativas asumirlo en las Constituciones y leyes estatales, también lo es que esta interpretación se contrapone con los antecedentes legislativos de la reforma constitucional de mérito, por lo cual no existe justificación alguna con base en tales antecedentes para señalar que dicho principio no es aplicable para los Estados de la República, sino que por el contrario, la interpretación auténtica, genética y teleológica de dicho precepto conduce a concluir que ese principio de preeminencia resulta aplicable a ellos.

En consecuencia, resulta procedente la precisión hecha con antelación con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, último párrafo, y 78 fracción XLV del Código Electoral Local vigente para el Estado de Morelos¹.

Por otro lado, vale la pena mencionar que con fecha veintinueve de enero de dos mil veintiséis el Pleno del CEE del IMPEPAC emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2026 por el cual se determinaron los montos máximos de financiamiento privado anual que los partidos políticos podrán recibir de sus militantes y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2026; en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31, del Código Electoral Local, dicha determinación se realizó respecto de los institutos políticos con reconocimiento acreditado ante este órgano comicial a saber: -----

¹ Artículo 1.

...
Los casos no previstos en el presente Código serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normativa, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles
...

Artículo *78.- Son atribuciones del Consejo Estatal, las siguientes:

...
XLV. Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia;
...

ACUERDO IMPEPAC/CEE/291/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DE LOS MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO ANUAL QUE TIENEN DERECHO A RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON NUEVO REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, DURANTE EL AÑO 2026; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.



No obstante, con fecha treinta de junio del año dos mil veintiséis, el CEE del IMPEPAC, mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/208/2026 se determinó otorgar el registro como Partido Político Local con denominación provisional "BIENESTAR CIUDADANO".

Asimismo derivado de los acuerdos del Consejo General del INE, INE/CG/344/2026 e INE/CG/347/2026 el nueve de julio del año dos mil veintiséis, el CEE del IMPEPAC, emitió los acuerdos IMPEPAC/CEE/216/2026 e IMPEPAC/CEE/217/2026 por los cuales aprobó la acreditación en el Estado de Morelos, de los partidos políticos nacionales de nuevo registro denominados PAZ y SOMOS.

En términos de lo anteriormente expuesto, y derivado de la creación de tres Partidos Políticos, se realiza el siguiente cálculo para determinar los límites del financiamiento privado que tienen derecho a recibir dichos Partidos Políticos, ello de conformidad con el artículo 56, de la Ley de Partidos.

- Respecto al numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.

APORTACIONES DE MILITANTES

TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO (IMPEPAC/CEE/002/2026)	%	LIMITE DE FINANCIAMIENTO
A	B	C=A*B
\$115,780,744.17	2%	\$2,315,614.88

ACUERDO IMPEPAC/CEE/291/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DE LOS MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO ANUAL QUE TIENEN DERECHO A RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON NUEVO REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, DURANTE EL AÑO 2026; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

- Respecto al numeral 2, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos.

APORTACIONES TOTAL DE SIMPATIZANTES

TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA PARA GUBERNATURA.	%	LIMITE DE FINANCIAMIENTO
A	B	C=A*B
\$42,933,494.54	10%	\$4,293,349.45

- Respecto al numeral 2, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

APORTACIONES INDIVIDUALES DE SIMPATIZANTES

TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA PARA GUBERNATURA.	%	LIMITE DE FINANCIAMIENTO
A	B	C=A*B
\$42,933,494.54	0.5%	\$214,667.47

Ahora bien, conforme a lo establecido por los artículos 50 de la Ley de Partidos, 23 de la Constitución Local y 31 del Código Electoral Local, el financiamiento público deberá prevalecer sobre el financiamiento privado, de manera tal que se realiza el siguiente análisis respecto al límite anual de aportaciones de militantes y simpatizantes que podrán recibir los tres partidos políticos con acreditación ante este órgano comicial: -----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/291/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DE LOS MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO ANUAL QUE TIENEN DERECHO A RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON NUEVO REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, DURANTE EL AÑO 2026; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES (Julio- Diciembre) DE MILITANTES	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES (Julio- Diciembre) DE SIMPATIZANTES	LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO	PREVALECE FINANCIAMIE NTO PÚBLICO
 PAZ	\$1,157,807.44	\$2,315,614.88	\$4,293,349.45	\$6,608,964.33	NO
SOMOS	\$1,157,807.44	\$2,315,614.88	\$4,293,349.45	\$6,608,964.33	NO
 BCE	\$1,157,807.44	\$2,315,614.88	\$4,293,349.45	\$6,608,964.33	NO

No obstante lo anterior, de quedar en ese sentido los límites de financiamiento privado, no se cumpliría con lo determinado en los artículos 23 de la Constitución Federal, 50 de la Ley de Partidos y 31 del Código Electoral Local, relativo a que el financiamiento público deberá prevalecer sobre el financiamiento privado.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto por los artículos 50 numeral 2 y 56 de la Ley General de Partidos Políticos; así como 1, último párrafo, 31 y 66 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta autoridad electoral estima conveniente realizar el ajuste sobre la cantidad total que podrán recibir los partidos políticos con nuevo registro y acreditación ante este Instituto Electoral local, derivado de la aportación de sus militantes y simpatizantes por concepto de financiamiento privado durante el periodo anual de julio a diciembre de 2026; tomando en cuenta el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado, mismo que se encuentra sustentado en la preocupación social de que intereses ilegales o ilegítimos, a través del dinero, puedan influir en las actividades de los institutos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/291/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DE LOS MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO ANUAL QUE TIENEN DERECHO A RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON NUEVO REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, DURANTE EL AÑO 2026; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

políticos; para tal efecto se propone que la cantidad que deberán recibir por tal concepto coincida con la que reciben por financiamiento público mensual en el periodo respectivo, demostrándose que la percepción de ingreso es similar por ambos financiamientos y a su vez salvaguarda el principio de preeminencia, con base en la tesis de jurisprudencia 12/2010 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro *FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE PREEMINENCIA DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO SOBRE EL PRIVADO, ES APLICABLE TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL COMO EN EL ESTATAL.*

Para lo cual, con la finalidad de cumplir con dicha regulación, los LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES, QUE TIENEN DERECHO A RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, DURANTE EL AÑO 2026, quedarían de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES (Julio- Diciembre) DE MILITANTES	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES (Julio- Diciembre) DE SIMPATIZANTES	LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO	PREVALECE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
 PAZ	\$1,157,807.44		\$1,157,806.44	\$1,157,806.44	SI
SOMOS	\$1,157,807.44		\$1,157,806.44	\$1,157,806.44	SI
 BCB	\$1,157,807.44		\$1,157,806.44	\$1,157,806.44	SI

Conforme a lo precisado en el presente acuerdo, tomando en consideración los parámetros establecidos este **CEE** aprueba las cifras de montos máximos de financiamiento privado que tendrán derecho a recibir de sus militantes y simpatizantes, los tres partidos políticos de reciente creación con

ACUERDO IMPEPAC/CEE/291/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DE LOS MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO ANUAL QUE TIENEN DERECHO A RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON NUEVO REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, DURANTE EL AÑO 2026; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

reconocimiento acreditado ante este órgano comicial para el ejercicio del año **2026**, en términos de lo señalado en la parte considerativa del acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado por los artículos 41, Bases II inciso a), y V, apartado B, numeral 6, y C, 99, párrafo cuarto, fracción VIII, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), h) de la Constitución Federal; 53, 55 y 56 de la Ley de Partidos, 23 fracción V, de la Constitución Local; artículo 9, párrafo 2, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del INE; 31, 63, 65, 66 fracción VI, 71, 78, 83, 84, 91, 102, Código Electoral Local; este **Consejo Estatal Electoral**, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este **Consejo Estatal Electoral**, es **competente** para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aprueban las cifras de montos máximos de financiamiento privado que tendrán derecho a recibir de sus **militantes y simpatizantes**, los tres partidos políticos de reciente creación con reconocimiento acreditado ante este órgano comicial para el ejercicio del año **2026**; en términos de lo señalado en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que **notifique** el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial.

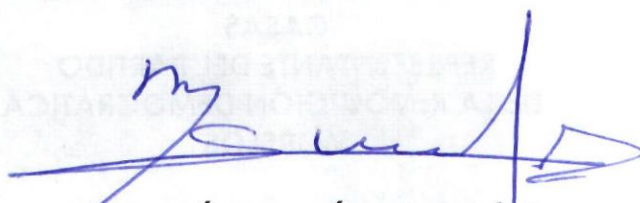
CUARTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que **publique** el presente acuerdo en la página oficial de internet del IMPEPAC, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales; con el voto razonado del Consejero Mtro. Adrián Montessoro Castillo, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

ACUERDO IMPEPAC/CEE/291/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DE LOS MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO ANUAL QUE TIENEN DERECHO A RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON NUEVO REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, DURANTE EL AÑO 2026; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiséis, siendo las trece horas con veintiocho minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA

CONSEJERÍAS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MARÍA DEL ROSARIO
MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRO. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTACIONES DE PARTIDOS

**LIC. JOANY GUADALUPE MONGE
REBOLLAR
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. PAOLA VIRIDIANA HUICOCHEA
FERNÁNDEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/291/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DE LOS MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO ANUAL QUE TIENEN DERECHO A RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON NUEVO REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, DURANTE EL AÑO 2026; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

**LIC. GEORGINA GUADALUPE LIMA
CASAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MORELOS**

**C. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
PAZ**

**C. CELSO MARIO HERNÁNDEZ
BARAJAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOMOS**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/291/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DE LOS MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO ANUAL QUE TIENEN DERECHO A RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON NUEVO REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, DURANTE EL AÑO 2026; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.